

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 018

(11 de mayo de 2023)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

LA VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la **Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y la **Resolución No. 407 del 20 de abril de 2023**, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, mediante **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**¹, declaró y delimitó un Área de Reserva Especial para la explotación de **materiales de construcción**, localizada en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión total de **35,5627 hectáreas**, en un solo polígono, de acuerdo con lo establecido en el certificado de Área Libre ANM-CAL-0401-21, en el Reporte Grafico RG-2199-21 ambos de fecha 19 de agosto de 2021 y lo recomendado en el Informe de Visita de Verificación No. 088 del 06 de septiembre de 2021.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se relacionan a continuación:

No.	Nombre	Cédula de ciudadanía
1	Walter García García	15961998

¹ La Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021, quedó ejecutoriada y en firme el 05 de noviembre de 2021, según constancia CE-VCT-GIAM-04103 del 18 de noviembre de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

2	Andrés García García	15962786
3	Luís Uriel Duque Delgado	4562212
4	Johanny López Valencia	15960573
5	Danilo Correa Vélez	15960687
6	Jorge Eliecer Acevedo	15957247
7	Wilmar Rúa Rodríguez	15960981

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 157 del 20 de diciembre de 2021** del área de reserva especial Salamina **ARE-111**, ubicada en el municipio de Salamina, departamento de Caldas, en el cual se determinó lo siguiente: *“(…) A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Reporte de Área Anna Minería del 02 de diciembre de 2021 y el Registro Gráfico RG-ARE-111 del 02 de diciembre de 2021, estableciendo un polígono con un área de **35,5627 hectáreas**, ubicado en el municipio de Salamina, departamento de Caldas (…)”*

Posteriormente, en atención a las recomendaciones dadas en el **Estudio Geológico Minero Área de Reserva Especial Salamina, ubicada en el municipio de Salamina en el departamento de caldas No. 157 de 20 de diciembre de 2021**, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento - Grupo de Fomento, expidió la **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022²**, *“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-111, ubicada en el municipio de Salamina, departamento de Caldas, declarada mediante Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021 y se toman otras determinaciones”*, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, según lo recomendado en el **Estudio Geológico Minero No. 157 del 20 de diciembre de 2021 del área de reserva especial Salamina** y contenido en el Reporte de Área de Anna Minería de fecha 02 de diciembre de 2021 y el Registro Gráfico RG-ARE-111 del 02 de diciembre de 2021, en un (1) polígono en área libre; con un área total de 35,5627 hectáreas, ubicado en el municipio de Salamina, departamento de Caldas.

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE Salamina en Área Libre.

CÓDIGO ARE	ARE-111
DATUM	MAGNA
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	SALAMINA
DEPARTAMENTO	CALDAS
AREA TOTAL	35,5627 hectáreas

Fuente: Reporte de Área Anna Minería del 02 de diciembre de 2021.

² La Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022 quedó ejecutoriada y en firme el 23 de marzo de 2022, según constancia de ejecutoria GGN-2022-CE-1051 del 11 de abril de 2022.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE Salamina en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-75,49700	5,41700
2	-75,49700	5,41800
3	-75,49600	5,41800
4	-75,49600	5,41900
5	-75,49500	5,41900
6	-75,49500	5,42000
7	-75,49400	5,42000
8	-75,49400	5,42100
9	-75,49300	5,42100
10	-75,49300	5,42200
11	-75,49300	5,42300
12	-75,49400	5,42300
13	-75,49400	5,42200
14	-75,49500	5,42200
15	-75,49500	5,42300
16	-75,49500	5,42400
17	-75,49500	5,42500
18	-75,49600	5,42500
19	-75,49600	5,42400
20	-75,49700	5,42400
21	-75,49700	5,42300
22	-75,49700	5,42200
23	-75,49800	5,42200
24	-75,49800	5,42100
25	-75,49800	5,42000
26	-75,49900	5,42000
27	-75,49900	5,41900
28	-75,49900	5,41800
29	-75,50000	5,41800
30	-75,50000	5,41900
31	-75,50000	5,42000
32	-75,50100	5,42000
33	-75,50100	5,41900
34	-75,50100	5,41800
35	-75,50200	5,41800
36	-75,50200	5,41700
37	-75,50100	5,41700
38	-75,50000	5,41700
39	-75,49900	5,41700
40	-75,49800	5,41700

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 02 de diciembre de 2021.

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE Salamina en Área Libre.

Nº	CÓDIGO CELDA	AREA hectáreas
1	18N05E05Q10E	1,2263
2	18N05E05Q10J	1,2263
3	18N05E05Q10N	1,2263
4	18N05E05Q10P	1,2263
5	18N05F01M01E	1,2263
6	18N05F01M01I	1,2263
7	18N05F01M01J	1,2263
8	18N05F01M01N	1,2263
9	18N05F01M01P	1,2263
10	18N05F01M01S	1,2263
11	18N05F01M01T	1,2263
12	18N05F01M01U	1,2263
13	18N05F01M01X	1,2263
14	18N05F01M01Y	1,2263
15	18N05F01M01Z	1,2263
16	18N05F01M02L	1,2263
17	18N05F01M02Q	1,2263
18	18N05F01M02R	1,2263
19	18N05F01M02V	1,2263
20	18N05F01M06B	1,2263
21	18N05F01M06C	1,2263
22	18N05F01M06D	1,2263
23	18N05F01M06E	1,2263
24	18N05F01M06G	1,2263
25	18N05F01M06H	1,2263
26	18N05F01M06I	1,2263
27	18N05F01M06K	1,2263
28	18N05F01M06L	1,2263
29	18N05F01M06M	1,2263

Fuente: Reporte de Área AnnA Minería del 02 de diciembre de 2021.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

(...)

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial Salamina ARE-111, ubicada en el municipio de Salamina, departamento de Caldas, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de **cuatro (4) meses contados** a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras. (...)

Mediante **Acta No. 003 del 29 de abril de 2022**, se realizó la entrega del Estudio Geológico - Minero elaborado por la Agencia Nacional de Minería para el Área de Reserva Especial Salamina –Sol -161 ARE-111, estableciendo como plazo para la presentación del Programa de Trabajos y Obras - PTO el **29 de agosto de 2022**.

A través del **radicado No. 20221002036312 del 29 de agosto de 2022**, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial allegó solicitud de prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento mediante **oficio con radicado ANM No. 20224110410431 del 02 de septiembre de 2022**, por el **término de cuatro (4) meses adicionales**, contados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado, señalando como nueva fecha de presentación de la obligación el **29 de diciembre de 2022**.

Posteriormente, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento – Grupo de Fomento, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 006 de 27 de febrero de 2023**, el cual entre otras cosas concluyó que la comunidad minera beneficiaria no ha dado cumplimiento a la totalidad de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, recomendando lo siguiente:

“(...) 6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Dentro del Expediente ARE-111 en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2021, así como el I, II, III, IV trimestre del año 2022, por parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Se **INFORMA** a los beneficiarios del Área de Reserva Especial No. ARE-111 que en adelante deberán hacer uso del nuevo formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, y diligenciarlo de acuerdo con lo establecido en el instructivo, el cual está disponible en la página de la Agencia Nacional de Minería y lo podrá descargar a partir del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

Se **RECOMIENDA** al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

6.2 De igual forma **NO HAN DADO CUMPLIMIENTO** en lo que refiere a la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que mediante Radicado ANM No: 20224110410431 de fecha 02-09-2022, por medio del cual se le da respuesta al Radicado No. 20221002036312, a través del cual solicita prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga radicada por los interesados, se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir del 29 de agosto de 2022, resulta procedente su aceptación toda vez que la misma se realiza con observancia del artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de cuatro (4) meses adicionales, para la presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO, contados desde la finalización del término inicial señalado en el acta de entrega, es decir hasta el 29 de diciembre de 2022.

A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del ARE-111, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del **ARE-111**.

Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.

6.3 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-111, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera.

6.4 Revisado el SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente minero del Área de Reserva Especial No. ARE-111, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras.

6.5 Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-111.

6.6 RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE-111, que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene Minera en las labores mineras a Cielo Abierto. (Con aplicación del Decreto Constante y permanente). Además, realizar los aportes al sistema de seguridad social y realizar la afiliación a la ARL de cada uno de los trabajadores que desarrollen actividades mineras dentro del ARE.

6.7 Evaluadas las obligaciones del Área de Reserva Especial No. ARE-111, se concluye que la comunidad minera beneficiaria del ARE, presenta incumplimiento en el numeral 2, 3, 5 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. De acuerdo con lo indicado en el numeral 4 del presente Concepto Técnico. Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico a la comunidad minera beneficiaria ubicada dentro del ARE Salamina Sol.161 ARE-111, con el fin de poner en conocimiento el resultado del informe técnico seguimiento obligaciones. El presente informe técnico seguimiento obligaciones de la comunidad minera declarada bajo la Resolución Número 056 del 22 de abril de 2019, se envía al área jurídica para lo de su competencia.

Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones. (...)

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento se pronuncia respecto de las conclusiones técnicas de la evaluación del Área de Reserva Especial **ARE-111**, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022**, ubicada en el municipio de Salamina en el departamento de Caldas; por lo que en el presente acto administrativo se expone el análisis de la normatividad ambiental y minera aplicable al caso concreto de la siguiente manera:

i. Finalidad de las Áreas de Reserva Especial

El artículo 1 del Código de Minas establece como objetivos de interés público fomentar la exploración técnica y la explotación de los recursos mineros de propiedad estatal y privada; estimular estas actividades en orden a satisfacer los requerimientos de la demanda interna y externa de los mismos y a que su aprovechamiento se realice en forma armónica con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente, dentro de un concepto integral de desarrollo sostenible y del fortalecimiento económico y social del país.

El artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el Artículo 147 del Decreto –Ley 0019 de 10 de enero de 2012, establece que la Autoridad Minera tiene la facultad para delimitar Áreas de Reserva Especial por motivos de orden económico o social, en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, con el objeto de adelantar estudios geológicos – mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, en aquellas zonas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, cuyos beneficiarios será la comunidad minera allí establecida.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que *“(…), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(…)”*.

Bajo esa perspectiva, el Área de reserva especial es una figura que ampara a un grupo poblacional de mineros tradicionales que requieren acciones del Gobierno Nacional para su formalización, y en esta medida más allá de ser un mecanismo de formalización de actividades mineras, tiene como finalidad el establecimiento de un proyecto minero especial a partir de los resultados de los estudios geológicos mineros.

Analizadas en conjunto las normas mineras y ambientales, ya citadas, se tiene que la Autoridad Minera, en aquellas áreas delimitadas como reservas especial a partir de los estudios geológicos-mineros se desarrollará proyectos mineros estratégicos para el país, orientados al aprovechamiento racional del recurso minero a través de un **Contrato Especial de Concesión** que requerirá de la presentación de un PTO y del cumplimiento de las obligaciones impuesta en la

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

declaración y delimitación de dicha zona. Y en todo caso, en armonía con los principios y normas de explotación racional de los recursos naturales no renovables y del ambiente.

En virtud del Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Minería ANM, ejerce actualmente entre otras, las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

A través de la Resolución No. 546³ del 20 de septiembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería estableció el trámite administrativo para la declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial para comunidades mineras, derogando las Resoluciones No. 205 del 23 de marzo de 2013 y No. 698 del 17 de octubre de 2013, la cual a su vez fue derogada por la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020** *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*.

El artículo 2 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

***“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...)*”**. (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En virtud de lo anterior, se entiende que al trámite del área de reserva especial ARE-111 declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022**, le son aplicables las disposiciones de la referida Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

De conformidad con el artículo 14 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, el efecto de la declaratoria del área de reserva especial es la siguiente:

***“ARTÍCULO 14.* En firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial, no habrá lugar a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguir las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la misma ley, en los trabajos de extracción que se realicen en las zonas objeto de los Proyectos Mineros Especiales, mientras estén pendientes los contratos especiales de concesión objeto de dichos proyectos y desarrollos de conformidad a lo dispuesto en el último inciso del artículo 165 del Código de Minas.**

***ARTÍCULO 15.* Para efectos de las Áreas de Reserva Especial declaradas y delimitadas, la autorización legal para el desarrollo de actividades mineras es un beneficio transitorio y ampara la realización de los trabajos mineros de explotaciones tradicionales declaradas y por lo tanto esta habilitación es exclusiva de los beneficiarios del Área de Reserva Especial, razón por la cual no podrá ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación sobre la habilitación de explotación de los frentes o bocaminas tradicionales.(...)”** (Subrayado fuera del texto)

A su vez, las obligaciones que adquiere la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial declarada son las siguientes:

³ La Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No. 50364 del 22/09/2017, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma, publicada en la Página Web de la ANM.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 16. OBLIGACIONES DE LA COMUNIDAD MINERA TRADICIONAL DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL DECLARADA. En atención, a que la condición de explotador minero autorizado se obtiene una vez se encuentre en firme el acto administrativo que declara y delimita el Área de Reserva Especial y mientras se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 del presente acto administrativo, la comunidad beneficiaria será solidariamente responsable de dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera;
2. **Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras –PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.**
3. **Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019 y las que la modifiquen, aclare, reglamente o sustituyan.**
4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.
5. **Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente.**
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.

Parágrafo 1. Mientras se obtiene el contrato especial de concesión minera, las actividades mineras realizadas en las Áreas de Reserva Especial declaradas serán objeto de fiscalización en los términos establecidos en la Ley.

Parágrafo 2. La Autoridad Minera mediante auto de trámite que se notificará por estado, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas, requerirá a la comunidad minera el cumplimiento de las obligaciones en el término máximo de un (1) mes so pena de terminación de la declaratoria de Área de Reserva Especial.” (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

En ese orden de ideas, la condición de explotadores mineros autorizados se obtiene a partir de la firmeza de la declaración y delimitación del Área de Reserva Especial y permanece temporalmente hasta que se otorgue el correspondiente contrato especial de concesión o, se termine el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las causales establecidas en el artículo 24 de la misma resolución.

De tal manera que los mineros autorizados que conforman la comunidad beneficiaria del Áreas de Reserva Especial, por un lado, cuentan con la posibilidad de realizar explotaciones mineras sin que le sean, temporalmente aplicables, las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001 ni las sanciones penales por explotación sin título minero; y de otro lado deberán dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden de la declaratoria de la figura de formalización.

De las obligaciones derivadas de la declaración y delimitación de un Área de Reserva Especial, se resalta que la comunidad minera beneficiaria una vez recibidos los estudios geológico-mineros, debe presentar el Programa de Trabajos y Obras-PTO como requisito insuperable para continuar con el trámite de otorgamiento de contrato especial de concesión.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

El Grupo de Fomento en el seguimiento al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Área de Reserva Especial Salamina, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022**, elaboró el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 006 de febrero de 2023**, que permite determinar el estado de las obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, así como si el Área de Reserva Especial incurrió en causales de terminación definidas de manera taxativa en la misma norma.

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, las causales de terminación de las áreas de reserva especial son las siguientes:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas:

1. Cuando los estudios geológico-mineros establezcan que no es viable desarrollar un proyecto de minería especial, de que trata el artículo 248 de la Ley 685 de 2001.

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación.

3. Por la no presentación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de la licencia ambiental temporal para la formalización minera dentro del término establecido en la ley; o cuando la Autoridad Ambiental competente decida rechazar o negar la imposición del instrumento ambiental temporal para la formalización minera.

4. Por incumplimiento de los requerimientos realizados por la Agencia Nacional de Minería, relacionados con el cumplimiento de las obligaciones del Área de Reserva Especial, así como por el incumplimiento de las medidas preventivas y de seguridad impartidos.

5. Por el no pago o el pago incompleto de las regalías en los términos y condiciones establecidos por la ley.

6. Por solicitud de la comunidad minera tradicional.

7. Por la extinción de la comunidad minera tradicional que dio origen a la delimitación del Área de Reserva Especial.

8. Por realizar explotación fuera del Área de Reserva Especial declarada y delimitada o por el abandono injustificado de los trabajos mineros.

9. Cuando técnicamente se determine que la actividad minera adelantada no cumple con las condiciones de seguridad minera de conformidad con el artículo 97 de la Ley 685 de 2001 o de los reglamentos de seguridad e higiene minera.

10. Cuando se evidencien riesgos inminentes para la vida de los trabajadores, o ante el incumplimiento de las medidas adoptadas en la investigación de accidente minero dentro del Área de Reserva Especial.

11. Cuando se determine la presencia de menores trabajando en actividades mineras asociadas a las distintas etapas del ciclo minero.

12. Por incumplimiento de las normas que regulen la comercialización de minerales.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

13. Por providencia judicial o administrativa emitida por la autoridad competente que impida ejercer la actividad minera a la comunidad beneficiaria del Área de Reserva Especial o dentro del área delimitada.

14. Por la no suscripción del contrato especial de concesión por parte de los integrantes de la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial, dentro del término establecido a través del correspondiente requerimiento realizado para tal fin por la Agencia Nacional de Minería.

Parágrafo 1. *Ejecutoriado el acto administrativo por medio del cual se da por terminada el Área de Reserva Especial, se procederá a la liberación del área declarada y delimitada de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1955 de 2019 y la correspondiente finalización de la publicación de los beneficiarios en el Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

Así mismo, la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces enviará comunicación al (los) alcalde (s) municipal (es) y a la (s) autoridad (es) ambiental (es) competente (s) en la jurisdicción en donde se localizaba el Área de Reserva Especial para que se tomen las medidas a que haya lugar. (...) (Subrayado y Negrilla fuera del texto)

Revisado el expediente del Área de Reserva Especial **ARE-111** y atendiendo las recomendaciones del Grupo de Fomento, en el presente acto administrativo es objeto de pronunciamiento frente a:

- **Obligación de Presentación del Programa de Trabajos y Obras.**

Conforme se desprende del artículo 31 de la Ley 685 de 2001 el Área de Reserva Especial, es un trámite a través del cual se regularizan las actividades mineras tradicionales realizadas por comunidades mineras, el cual tiene como objeto adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país.

En desarrollo de dichas disposiciones, tanto la Resolución No. 546 de 20 de septiembre de 2017, derogada por la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establecieron los parámetros para la elaboración de estudios geológico-mineros y el deber de la comunidad beneficiaria de presentar el Programa de Trabajos y Obras –PTO.

El artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, establece:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. *La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”* (Subrayado fuera del texto)

Conforme a dicha norma, realizados los Estudios Geológico Mineros por parte de la Agencia Nacional de Minería, y entregados a los beneficiarios del área de Reserva Especial, corresponde a estos últimos, la elaboración del instrumento técnico denominado Programa de Trabajos y Obras-PTO, para lo cual, la norma estableció un **término de cuatro (4) meses**, contados desde la entrega de los estudios geológico-mineros (EGM). Dicha obligación se encuentra definida en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Para el caso que nos ocupa, se verificó que los Estudios Geológico Mineros del Área de Reserva Especial **ARE-111**, fueron entregados mediante **Acta No. 003 del 29 de abril de 2022**, por la cual también fueron informados los integrantes de la comunidad del término de **cuatro (4) meses** para la presentación del Programa de Trabajos y Obras, señalando como fecha de la obligación el

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

29 de agosto de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución No. 266 de 2020.

Asimismo se evidencio que, por medio del **radicado No. 20221002036312 del 29 de agosto de 2022**, la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial allegó solicitud de prórroga para la presentación del del Programa de Trabajos y Obras – PTO, la cual fue otorgada por parte del Grupo de Fomento a través del **oficio con radicado ANM No. 20224110410431 del 02 de septiembre de 2022**, por el término de cuatro (4) meses adicionales, contados desde el vencimiento del plazo inicialmente otorgado, señalando como nueva fecha de presentación de la obligación el **29 de diciembre de 2022**.

Ahora bien, verificado el expediente minero del área de reserva especial ARE-111 y el Sistema de Gestión Documental de la Entidad SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE), se determinó que la comunidad minera a la fecha no ha radicado el Programa de Trabajos y Obras – PTO, y por lo tanto, no ha cumplido la obligación señalada en el numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020, superando el plazo máximo para subsanar el requerimiento, por lo cual, se encuentra incurso en una causal de terminación establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la citada Resolución.

De conformidad con el artículo 16 y 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, a continuación, se describe la evaluación a las obligaciones realizada en el **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 006 del 27 de febrero de 2023**:

“(…)

4. REVISIÓN INTEGRAL DE LAS OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 266 DEL 10 DE JULIO DE 2020.

OBLIGACIONES SEGÚN RESOLUCIÓN 266 DE 2020	OBSERVACIONES
1. Ejecutar las labores mineras acatando las normas de seguridad minera de conformidad con lo establecido en el artículo 97 del Código de Minas y de los reglamentos de seguridad e higiene minera.	<p>Revisado el SGD, y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-111, y consultada la base de datos del Grupo de Fomento, no se evidencia Informes de visitas de seguimiento a obligaciones. Medidas por riesgo inminente.</p> <p>Se elevó consulta al PAR MANIZALES para que se informara sobre las visitas de seguimiento que se hayan realizado al Área de Reserva Especial con placa ARE-111, la respuesta indicada el día 27 de febrero de 2023, es que este PAR no ha realizado visita de fiscalización integral al ARE-111. Se anexa soporte de la consulta.</p> <ul style="list-style-type: none"> • RECORDAR a la comunidad minera beneficiaria del ARE que debe dar estricto cumplimiento a lo manifestado en el Decreto 539 de 2022, Reglamento de Seguridad e Higiene en las labores mineras a cielo abierto. (Aplicación del decreto Constante y permanente). • Se RECOMIENDA al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para los fines pertinentes, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021, <i>Por medio de la cual se asignan unas funciones, se delegan unas funciones, se modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013 y se toman otras determinaciones.</i>
2. Presentar o ajustar el correspondiente Programa de Trabajos y Obras - PTO, de conformidad con el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, en los términos establecidos en la presente resolución.	<ul style="list-style-type: none"> • Mediante Resolución VPPF No. 007 de fecha 23 de febrero de 2022, la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería procedió delimitar definitivamente el Área de Reserva Especial ARE-111, ubicada en el municipio de Salamina, departamento de Caldas, declarada mediante Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021 y se toman otras determinaciones. • Mediante Acta No. 003 del 29 de abril de 2022, se hizo entrega del estudio geológico minero a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

	<p>191 del 30 de septiembre de 2021, y delimitada de forma definitiva con la Resolución VPPF No. 007 del 23 de febrero de 2022, término a partir del cual surge para la comunidad minera la obligación de presentar el Programa de Trabajos y Obras PTO, fecha límite de presentación del PTO, es 29 de agosto del 2022.</p> <ul style="list-style-type: none"> Mediante Radicado ANM No: 20224110410431 de fecha 02-09-2022, por medio del cual se le da respuesta al Radicado No. 20221002036312, a través del cual solicita prórroga para la presentación del Programa de Trabajos y Obras PTO, teniendo en cuenta que la solicitud de prórroga radicada por los interesados, se presentó antes del vencimiento del plazo inicial, es decir del 29 de agosto de 2022, resulta procedente su aceptación toda vez que la misma se realiza con observancia del artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, por lo anterior y en aras de garantizar el debido proceso, se le concede el término de cuatro (4) meses adicionales, para la presentación del Programa de Trabajo y Obras – PTO, contados desde la finalización del término inicial señalado en el acta de entrega, es decir hasta el 29 de diciembre de 2022. <p>A fecha de elaboración del presente Informe Técnico, se encuentra vencido el plazo límite para la presentación del PTO, revisado el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) el expediente del ARE-111 y la base de datos del Grupo de Fomento, no se evidenció la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO), por parte de los beneficiarios del ARE-111.</p> <p>Se remite al área jurídica para el respectivo pronunciamiento y aplicación de la causal de terminación del área de Reserva Especial establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020.</p>
<p>3. Presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera, dentro de los términos y de acuerdo con las condiciones señaladas en el artículo 22 de la Ley 1955 de</p>	<p>Dentro de las obligaciones de las comunidades mineras beneficiarias de las áreas de reserva especial se encuentra la presentación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal, tal y como lo advierte el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019, para lo cual cuentan con un término de tres (3) meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de los términos</p>

<p>2019 y las que modifiquen, aclare, reglamente o sustituya.</p>	<p>de referencia diferenciales emitidos por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p> <p>Visto el mandato de carácter normativo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 a través de la cual estableció los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, requerido para el trámite de licencia ambiental temporal para la formalización minera, a Dicho acto administrativo fue modificado con la Resolución No. 0669 del 19 de agosto de 2020, señalando que la Resolución No. 0448 del 20 de mayo de 2020 entrará a regir a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, sin embargo, tal normativa fue nuevamente modificada con la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, en cuanto a la entrada en vigencia de los términos de referencia, tal y como se transcribe a continuación:</p> <p>“ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatorias: La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial”</p> <p>Por lo tanto, se recuerda a la comunidad minera que, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Resolución No. 1081 del 15 de octubre de 2021, es decir desde el 20 de octubre de 2021, cuentan con el término de tres (3) meses para presentar copia de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera ante la autoridad competente, señalada en el numeral 3º del artículo 16 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisado el SGD (consulta por placa y por cédula de los beneficiarios del ARE) y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-111, no se evidencia ningún tipo de documento que permita establecer la radicación del Estudio de Impacto Ambiental, como tampoco la solicitud de Licencia Ambiental temporal para la formalización minera. <p>Por lo cual se evidencia incumplimiento en esta obligación.</p>
<p>4. Cumplir con la normatividad ambiental relativa al uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, so pena</p>	<p>Revisado el SDG y el expediente del Área de Reserva Especial No. ARE-111, no se evidencia ningún tipo de</p>

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

de las medidas que adopte la autoridad ambiental competente en el marco de sus competencias.	documento que permita establecer la implementación de las guías minero ambiental en las operaciones mineras. No se evidencia en el expediente sancionatorio ambiental por parte de la Autoridad Ambiental Competente, para las actividades mineras desarrolladas dentro del ARE.
5. Declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con la normatividad vigente.	Dentro del Expediente ARE-111 , y en el Sistema de Gestión Documental SGD (consulta por placa y cédula de los beneficiarios del ARE), no se evidencian los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, Compensaciones y Demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales con el respectivo recibo de pago, correspondientes al IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022, con su respectivo recibo de pago y los intereses generados a la fecha de pago si a ello da lugar. Se recomienda al área jurídica dar traslado a la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia y fines pertinentes. De acuerdo con lo anterior, se evidencia que los beneficiarios del ARE-111 , no están dando cumplimiento a esta obligación.
6. Dar cumplimiento a las normas que regulen la comercialización de minerales.	Verificado el Registro Único de Comercializadores - RUCOM, el Área de Reserva Especial, se encuentra registrada con la placa No. ARE-111 .
7. Dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas y de seguridad, impartidos por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces ante el incumplimiento de las obligaciones impuestas.	Revisado el expediente y consultadas las bases de datos del Grupo de Fomento se evidencia que no se han realizado visitas en cumplimiento a las obligaciones del ARE. Se elevó consulta al PAR MANIZALES para que se informara sobre las visitas de seguimiento que se hayan realizado al Área de Reserva Especial con placa ARE-111, la respuesta indicada el día 27 de febrero de 2023, es que este PAR no ha realizado visita de fiscalización integral al ARE-111. Se anexa soporte de la consulta.
8. Las demás que se deriven de la presente resolución y la normatividad que regule la materia.	Ninguna

De acuerdo con el **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 006 de 27 de febrero de 2023**, el incumplimiento respecto de la presentación del Programa de Trabajos y Obras -PTO, se determina en la descripción del numeral 2 del artículo 16 de la Resolución 266 de 2020. Asimismo, concluye que, revisado el expediente del Área de Reserva Especial, se verifica el incumplimiento que la comunidad minera beneficiaria del ARE-111 presenta frente a las obligaciones de los numerales 2, 3 y 5 del artículo 16 de la Resolución No. 266 de 2020, sin embargo frente a las relacionadas con la presentación de la copia de la radicación del estudio de impacto ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la formalización minera y, la declaración, liquidación y pago de las regalías correspondientes a la explotación minera, no existe un pronunciamiento previo de la Autoridad Minera requiriendo el cumplimiento de las mismas.

Bajo tales efectos, el Área de Reserva Especial se encuentra incurso en la causal de terminación descrita en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020 *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, relacionada con la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO, al encontrarse más que vencido el término para dar cumplimiento con dicha obligación.

De acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, esta Vicepresidencia procederá a **DAR POR TERMINADA EL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL**, declarada y delimitada a través de la Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente mediante Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en jurisdicción del municipio de

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

Salamina, departamento de Caldas, **por configurarse la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.**

Por otro lado, teniendo en cuenta las recomendaciones técnicas relacionadas con la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías con su respectivo soporte de pago, correspondientes al IV trimestre del año 2021; I, II, III y IV trimestre del año 2022; así como el I trimestre del año 2023, se dará el correspondiente traslado del **Informe de revisión documental de cumplimiento de obligaciones No. 006 de 27 de febrero de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera por ser un asunto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con el párrafo del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 10 de julio de 2020, ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo se ordenará la liberación del área declarada y delimitada, así como la correspondiente desanotación de los beneficiarios de esta, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM.

Además de lo anterior, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Salamina en el departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Finalmente, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **COMUNICAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022**, copia del **Informe de Revisión Documental de Cumplimiento de Obligaciones No. 006 de 27 de febrero de 2023**.

LA VICEPRESIDENTA DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –**DAR POR TERMINADA** el área de reserva especial declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, delimitada definitivamente mediante la **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022**, **identificada con placa ARE-111**, ubicada en el municipio de Salamina en el departamento de Caldas, por configurarse la causal establecida en el numeral 2 del artículo 24 de la Resolución No. 266 de 2020, según lo recomendado en el **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 006 del 27 de febrero de 2023** y en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre	Cédula de ciudadanía
1	Walter García García	15961998
2	Andrés García García	15962786
3	Luís Uriel Duque Delgado	4562212

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

4	Johanny López Valencia	15960573
5	Danilo Correa Vélez	15960687
6	Jorge Eliecer Acevedo	15957247
7	Wilmar Rúa Rodríguez	15960981

ARTÍCULO TERCERO. – ORDENAR al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, proceder a la **DESANOTACION** y **LIBERACIÓN** del Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada a través de la **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, delimitada definitivamente mediante **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022**.

ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR la desanotación de los beneficiarios del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022**– Placa ARE-111, en el Registro Único de Comercializadores de Minerales –RUCOM–, como consecuencia de la terminación ordenada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

ARTÍCULO QUINTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** por parte del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación copia del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 006 de 27 de febrero de 2023**, a las personas señaladas en el artículo segundo de esta Resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Salamina - departamento de Caldas y a la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que se tomen las medidas pertinentes frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO OCTAVO. - Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de esta y del **Informe de Revisión Documental – Cumplimiento de Obligaciones No. 006 del 27 de febrero de 2023** a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, **a partir del 01 de agosto de 2021**, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.

“Por medio de la cual se da por terminada el Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 191 de 30 de septiembre de 2021, delimitada definitivamente a través de la Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022, ubicada en el Municipio de Salamina en el Departamento de Caldas y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO DÉCIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente resolución, **ARCHIVAR** el expediente del Área de Reserva Especial ARE-111, declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 191 del 30 de septiembre de 2021**, delimitada definitivamente a través de la **Resolución VPPF No. 007 de 23 de febrero de 2022**.

Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA PIEDAD BAYTER HORTA
VICEPRESIDENTA (E) DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Marcela Ortiz- Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF

Expediente: ARE-111